

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO DE SAN RAYMUNDO DE LEÓN

RECIBIDO
21 NOV 2023
12:41

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes suscriben CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y DIPUTADOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES QUINTA Y SEXTA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN SEPTIMA AL ARTÍCULO 12; ASÍ MISMO, SE ADICIONAN UN CAPITULO OCTAVO AL TITULO SEGUNDO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 62 BIS, 62 TER, 62 QUÁRTER, 62 QUINQUIES, 62 SEXTIES, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HERNÁNDEZ CUAJALCÁN DE
MUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PÚTLA VILLA DE GUERRERO



Oficio: HCEO/LXV/D-06/335/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2023.

21 NOV 2023
12:35h-s

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca
SAN RAYMUNDO Y SAN PEDRO DE OAXACA
CongresoOaxaca

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

1

Los suscritos CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO Y DIPUTADOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO Y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES QUINTA Y SEXTA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN SEPTIMA AL ARTÍCULO 12; ASÍ MISMO, SE ADICIONAN UN CAPITULO OCTAVO AL TITULO SEGUNDO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 62 BIS, 62 TER, 62 QUÁRTER, 62 QUINQUIES, 62 SEXTIES, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

En la actualidad, la sociedad exige gobiernos cada vez más democráticos y responsables, pero no se puede hablar de democracia si los ciudadanos no logran establecer y utilizar los cauces de participación ciudadana indispensables para asegurar esa responsabilidad. En ese sentido, con la presente iniciativa se pretende establecer en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, la figura de la Iniciativa Ciudadana como un mecanismo de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso de Estado.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Antecedentes

Primero. La democracia se originó en la antigua Grecia, donde los ciudadanos se reunían en asambleas para tomar decisiones importantes sobre la ciudad-estado. Todos los ciudadanos libres podían participar en estas asambleas, lo que significaba que la democracia se basaba en la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

En la actualidad, la democracia ha evolucionado y se ha adaptado a diferentes contextos culturales y políticos. En muchos países democráticos modernos, la democracia se basa en la representación. Los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto, y estos representantes toman decisiones en nombre de la ciudadanía.¹

En el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Comisión de Derechos Humanos, realizó una serie de recomendaciones en temas legislativos, institucionales y prácticas para una consolidación de la democracia. Declarando como elementos esenciales de la democracia, los siguientes puntos:

- Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Libertad de asociación;
- Libertad de expresión y de opinión;
- Acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el imperio de la ley;
- La celebración de elecciones periódicas, libres y justas por sufragio universal y por voto secreto como expresión de la voluntad de la población;
- Un sistema pluralista de partidos y organizaciones políticas;
- La separación de poderes;
- La independencia del poder judicial;
- La transparencia y la responsabilidad en la administración pública;

¹ <https://conceptosdelahistoria.com/conceptos-politicos/democracia/democracia-y-participacion-ciudadana-en-la-toma-de-decisiones/>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- Medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;²

3

En ese sentido, tenemos que la participación ciudadana es un aspecto clave de la democracia. Los ciudadanos tienen derecho a votar y a influir en las decisiones que se toman, también pueden participar en organizaciones políticas y sociales para defender sus intereses y hacer que se escuchen sus voces.

La participación del ciudadano es de vital importancia dentro de un gobierno, es un derecho que tienen las personas que se encuentran en una sociedad para involucrarse en los espacios públicos e influir en las decisiones que se toman, esto a partir de la condición que tienen como ciudadanos.

Así tenemos que la participación ciudadana se puede estructurar de diferentes formas:

- Participación social: Es una forma de participación que consiste en la pertenencia del individuo a organizaciones para la defensa de los intereses de sus integrantes.
- Participación comunitaria: Se trata de que los individuos se involucren en acciones colectivas para atender las necesidades de una comunidad.
- Participación política: Es la participación en las organizaciones del Estado, es decir, forma parte del procedimiento.
- Participación ciudadana: Se realiza cuando los ciudadanos se involucran en acciones públicas, generando una relación de contacto entre ciudadano y Estado.

Segundo. Para garantizar esta participación el Estado tiene la obligación de establecer los mecanismos de participación ciudadana, los cuales se clasifican en:

² <https://www.un.org/es/global-issues/democracy>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

1. Mecanismos políticos: Estos atienden las modalidades propias de la democracia directa, en que los ciudadanos acceden a los procesos de decisión política, pudiendo tener efectos vinculatorios o no.

2. Mecanismos sociales: En los cuales los ciudadanos se involucran en asuntos gubernamentales con el objeto de conocer y evaluar el ejercicio político, haciendo una participación activa en consultas, discusiones, planteamientos de propuestas y todo tipo de acciones.

En este sentido, nuestra Ley de Participación Ciudadana en su artículo 12, contempla los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. El plebiscito;
- II. El referéndum;
- III. La revocación de mandato;
- IV. La audiencia pública;
- V. El cabildo en sesión abierta; y
- VI. Los consejos consultivos ciudadanos;

Sin embargo, omite hacer referencia a la Iniciativa Ciudadana como un mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley dirigidas al Poder Legislativo, motivo por el cual con la presente iniciativa se busca incorporar este mecanismo en la Ley para garantizar el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Así tenemos, que la Iniciativa Ciudadana consiste en que un número determinado de ciudadanos puede ingresar iniciativas para que sean sometidas a su discusión en el poder legislativo.³

Este mecanismo rompe con la estructura tradicional del derecho de iniciativa, normalmente confinado a los integrantes del aparato legislativo, reconociendo a los ciudadanos como sujetos de derecho a iniciar leyes.

³ Soto, Francisco (2012). "La democracia como forma de Estado: Análisis de los mecanismos de participación directa en la constitución Suiza". Estudios Constitucionales. Vol. 10, No. 1. Chile. Pp. 373-402.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Fundamentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V.- A los Ayuntamientos;

VI.- A los ciudadanos del Estado; y

VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De las anteriores disposiciones legales es posible señalar que, al ser considerado un derecho de los ciudadanos el poder iniciar leyes, es importante que este derecho se encuentre reconocido dentro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son:</p> <p>I. El plebiscito; II. El referéndum; III. La revocación de mandato; IV. La audiencia pública; V. El cabildo en sesión abierta; y VI. Los consejos consultivos ciudadanos;</p> <p>TITULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>(CAPITULO PRIMERO A SEPTIMO...)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son:</p> <p>I. El plebiscito; II. El referéndum; III. La revocación de mandato; IV. La audiencia pública; V. El cabildo en sesión abierta; VI. Los consejos consultivos ciudadanos; y VII. La iniciativa ciudadana;</p> <p>TITULO SEGUNDO. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>(CAPITULO PRIMERO A SEPTIMO...)</p> <p>CAPITULO OCTAVO. DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS.</p> <p>ARTICULO 62 BIS. La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación a través del cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de Ley ante la Congreso del Estado, para crear, modificar, reformar, derogar o abrogar leyes, para que sean analizadas y resueltas de</p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

conformidad con los procedimientos aplicables en la materia.

ARTICULO 62 TER. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

- I.** Leyes de ingresos o presupuestos de egresos;
- II.** Leyes orgánicas de los poderes del Estado y organismos públicos;
- III.** Régimen interno de la Administración Pública del Estado; y
- IV.** Las demás que determinen las leyes.

ARTICULO 62 QUÁRTER. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso del Estado, debe reunir los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud de iniciativa ciudadana presentada por escrito dirigido al Congreso del Estado;
- II.** Nombre completo y firma de por lo menos el 0.2 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado;
- III.** Nombrar a las personas que fungirán como representantes comunes, las cuales no podrán ser más de tres personas y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV.** Contener una exposición de motivos, donde se expongan las razones y fundamentos de la

7



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<p>iniciativa;</p> <p>V. Anexar copia de las credenciales de elector, así como la clave de elector de las personas que suscriben la iniciativa;</p> <p>V. Los demás que señalen las leyes.</p> <p>ARTICULO 62 QUINQUIES. Presentada la iniciativa ciudadana, se dará cuenta a la Mesa Directiva o en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso, quien a su vez la dará a conocer al Pleno y éste la turnará a la Comisión competente de acuerdo a la materia.</p> <p>La Comisión a quien toque conocer de la iniciativa ciudadana, verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 62 Quárter de esta Ley. A falta de algún requisito, la Comisión deberá requerir a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechara su iniciativa.</p> <p>ARTICULO 62 SEXTIES. El proceso de estudio, análisis y dictaminación de una iniciativa ciudadana, se realizará de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p>
--	---

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DECRETO

9

ÚNICO. Se reforman las fracciones quinta y sexta y se adiciona la fracción séptima al artículo 12; así mismo, se adicionan un Capítulo Octavo al Título Segundo, así como los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter, 62 Quinquies, 62 Sexties, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son:

(I a la IV...)

V. El cabildo en sesión abierta;

VI. Los consejos consultivos ciudadanos; y

VII. La iniciativa ciudadana;

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS.

ARTICULO 62 BIS. La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación a través del cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de Ley ante la Congreso del Estado, para crear, modificar, reformar, derogar o abrogar leyes, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables en la materia.

ARTICULO 62 TER. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

I. Leyes de ingresos o presupuestos de egresos;

II. Leyes orgánicas de los poderes del Estado y organismos públicos;



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

III. Régimen interno de la Administración Pública del Estado; y

IV. Las demás que determinen las leyes.

ARTICULO 62 QUÁRTER. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso del Estado, debe reunir los siguientes requisitos:

I. Solicitud de iniciativa ciudadana presentada por escrito dirigido al Congreso del Estado;

II. Nombre completo y firma de por lo menos el 0.2 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado;

III. Nombrar a las personas que fungirán como representantes comunes, las cuales no podrán ser más de tres personas y domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. Contener una exposición de motivos, donde se expongan las razones y fundamentos de la iniciativa;

V. Anexar copia de las credenciales de elector, así como la clave de elector de las personas que suscriben la iniciativa;

V. Los demás que señalen las leyes.

ARTICULO 62 QUINQUIES. Presentada la iniciativa ciudadana, se dará cuenta a la Mesa Directiva o en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso, quien a su vez la dará a conocer al Pleno y éste la turnará a la Comisión competente de acuerdo a la materia.

La Comisión a quien toque conocer de la iniciativa ciudadana, verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 62 Quáter de esta Ley. A falta de algún requisito, la Comisión deberá requerir a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechara su iniciativa.



Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTICULO 62 SEXTIES. El proceso de estudio, análisis y dictaminación de una iniciativa ciudadana, se realizará de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

11

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción VIII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción VIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 21 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 HEROICA CIUDAD DE
 HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO.
 DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
 DISTRITO VII
 TUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
 DISTRITO X
 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

